



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

Fecha : NOVIEMBRE 27 DE 2020
Proceso : EJECUTIVO
Demandante : ANA ALEJANDRA ALTAMAR DE ARMAS
Demandado : ANDRES EPIAYU
Radicación : 444304089001-2020-00174-00

Se decide con relación a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por ANA ALEJANDRA ALTAMAR DE ARMAS con cedula de ciudadanía No.1.129.576.680, contra el señor ANDRES EPIAYU con cedula de ciudadanía No. 84.068.019.

La demanda viene formalmente ajustada a la ley y como título de ejecución presenta una (1) letra de cambio, que refleja la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una determinada cantidad de dinero a cargo de los ejecutados, conforme al artículo 422 del C G del P.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra el señor ANDRES EPIAYU con cedula de ciudadanía No. 84.068.019. A favor de la señora ANA ALEJANDRA ALTAMAR DE ARMAS con cedula de ciudadanía No.1.129.576.680, por las siguientes sumas de dineros:

1º) SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$7.000.00 M/L) por concepto de capital contenido en la letra de cambio, aportada como título de ejecución.

2º) Más los intereses legales y moratorios sobre el capital contenido en la letra aportado como título de ejecución.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

SEGUNDO: Ordenar a la ejecutada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, las sumas de dinero antes mencionada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo al artículo 431 del C. G. del P.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia al señor ANDRES EPIAYU con cedula de ciudadanía No. 84.068.019. en la forma establecida en el numeral 1 del artículo 290 del C G del P, modificado temporalmente por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndoles que puede proponer excepciones dentro del término de diez (10) días conforme al numeral primero del artículo 442 y 443 ibídem.

CUARTO: Reconózcase personería al señor CARLOS ARTURO CAICEDO CORONADO quien actúa como apoderado judicial.

Notifíquese y Cúmplase



MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ CABELLO
Juez